

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00039 00

Sincelejo, Sucre, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL CEMENTERIO (FMI No. 342-29300)

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra vencido el período probatorio dentro de la presente actuación, siendo necesario proceder a la ampliación de dicha etapa.

Así mismo, este Despacho proveerá sobre las pruebas decretadas que no se han practicado, las de oficio que se consideren necesarias, las que se realizaran de manera virtual, en lo relacionado con los interrogatorios y testimonios.

En relación con la práctica de la inspección judicial, ya decretada, ésta se realizará mediante la solicitud a las partes de la realización de un video en el cual se haga un recorrido completo por el predio, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la referida diligencia ya que resulta imposible de practicar en este momento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO.- AMPLIAR el período probatorio en el presente proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011.

INTERROGATORIO DE PARTE.

SEGUNDO.- Practíquese Interrogatorio de Parte a los señores opositores que se relacionan a continuación, el cual realizará por la apoderada judicial de la parte solicitante, al momento de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA	Marzo 10 de 2021	9:00 A.M.
ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA	Marzo 10 de 2021	10:00 A.M.
ADOLFO RIVERA ACOSTA	Marzo 10 de 2021	11:00 A.M.

Así mismo, este medio probatorio se decreta a solicitud del Agente del Ministerio Público.

INTERROGATORIO DE PARTE

TERCERO.- Practíquese Interrogatorio de Parte al señor solicitante, el cual realizará por la apoderada judicial de la parte solicitante y parte opositora, al momento de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ	Marzo 11 de 2021	4:00 P.M.

Así mismo, este medio probatorio se decreta a solicitud de la parte opositora.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURIA

TESTIMONIO

CUARTO.- Recíbese declaración jurada a los señores que se relacionan a continuación para que deponga sobre los hechos de la solicitud y la oposición presentada en este proceso; al momento de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese las correspondientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
TIBISAY LILIA MONTES SANTOS	Marzo 10 de 2021	2:30 P.M.
SANTOS GOMEZ DORMELINA MARIA	Marzo 10 de 2021	3:15 P.M.
TOVAR RIVERA ROBERTO SEGUNDO	Marzo 10 de 2021	4:00 P.M.

A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA y ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA.-

TESTIMONIO

QUINTO.- Recíbese declaración jurada a los señores que se relacionan a continuación para que deponga sobre los hechos de la solicitud y la oposición presentada en este proceso; al momento de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese las correspondientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
FRANCISCO MANUEL CAMAÑO	Marzo 11 de 2021	9:00 A.M.
JOAQUIN PABLO RIVERA SALAS	Marzo 11 de 2021	10:00 A.M.
ARIDES ROMERO	Marzo 11 de 2021	11:00 A.M.
DIDIAR MENDEZ DE RIVERA	Marzo 11 de 2021	3:00 P.M.

Así mismo, este medio probatorio se decreta a solicitud de la parte opositora Adolfo Rivera Acosta.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores antes mencionados, a fin coordinar el desarrollo de las audiencias virtuales a través del aplicativo utilizado para ello.

Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que puedan realizarse las diligencias ordenadas.

SEXTO.- Requerir a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación, informe de conformidad a los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que maneje la entidad) sobre amenazas, extorsiones y demás hechos denunciados por los señores: ZAIR ANTONIO OLASCOAGA HERNANDEZ, ANDRES ALFONSO OLASCOAGA MONTES, SAMIR ANTONIO OLASCOAGA MONTES, TIBISAY LILIA MONTES SANTOS, ANA ISABEL ACOSTA FLOREZ, ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA e ISABEL MARÍA RIVERA ACOSTA, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 92.521.284, 1.044.393.236, 1.044.394.273, 22.897.824, 23.168.470, 92.215.022, 64.547.247, respectivamente, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos violentos denunciados, incluyendo los actores armados a los que se le atribuye tal situación. Expídase el respectivo oficio.

SEPTIMO.- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Sucre – Bolívar, a través del área catastral, la realización del levantamiento topográfico del área que actualmente ocupan los señores ISABEL MARIA RIVERA ACOSTA y ALFREDO RAFAEL RIVERA ACOSTA, afectos de identificar medidas, polígonos y linderos, solicitado mediante auto que abrió a pruebas la presente actuación. Expídase el respectivo oficio.

OCTAVO.- Requerir a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término

de la distancia, a partir al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de Colosó entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1992 a 2009, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda. Expídase el oficio respectivo y anéxese nuevamente copia del escrito de demanda.

NOVENO.- Requerir a la Inspección de Policía Municipal de Colosó, Sucre, para que dentro del término de la distancia, a partir del recibo de la respectivo comunicación, para que indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad durante los años 1992 a 2009, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos. Expídase el respectivo oficio.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

DÉCIMO.- Ordénese a las partes solicitantes y opositoras que aporten videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial que resulta imposible practicar en este momento.

DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Adviértase a las entidades aquí relacionadas, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Ofíciase en tal sentido.-

DÉCIMO TERCERO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones a que haya lugar. Para la práctica de las audiencias virtuales, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b553052aeb416f2720ae635a853bf422069cac20a3ebe9b08c560a498cf107**

Documento generado en 12/02/2021 06:18:00 PM